

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

Por G. L. V.

I. Organización

DIRECCIÓN GENERAL
DE ENSEÑANZA PRIMARIA
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

La Dirección General de Enseñanza Primaria queda estructurada de la forma siguiente:

1.1.1 Subdirección General de Servicios.

1.2 Subdirección General de Orientación Pedagógica.

2.2.1 Sección de Gestión de Personal.

2.2 Sección de Selección y Destinos.

2.3 Sección de Régimen de Centros Oficiales.

2.4 Sección de Dotaciones y Material.

2.5 Sección de Centros no Oficiales.

2.6 Sección de Créditos y Programas de los Servicios.

2.7 Sección de Proyección Cultural.

2.8 Sección de Servicios Complementarios.

3.3.1 Centro de Documentación y Orientación Didáctica.

3.2 Secretaría Técnica del Patronato de Educación Especial.

4.4.1 Inspección de Enseñanza Primaria.

4.2 Inspección de Escuelas Normales.

4.3 Inspección Médico-Escolar.

5.5.1 Comisión de Programas de los Servicios.

5.2 Comisión Técnica de Alfabetización de Alumnos.

5.3 Comisión de Proyección Cultural.

5.4 Comisión de Servicios Complementarios.

6.6.1 Gabinete de Estudios.

6.2 Secretaría Particular del Director General.

7.7.1 El Organismo Autónomo Junta Central de Construcciones Escolares.

Directamente dependiente del director general estará el Gabinete de Estudios y una Secretaría Particular.

Se suprimen las siguientes unidades:

- Sección de Inspección e Incidencias.
- Sección de Provisión de Escuelas.
- Sección de Creación de Escuelas.
- Sección de Escuelas Normales.
- Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.
- Sección de Expedientes Personales del Magisterio.
- Sección de Construcciones Escolares.
- Sección de Servicios Económicos Especiales.
- Servicio Escolar de Alimentación y Transportes.
- Servicio de Escuelas-Hogar y Colonias Escolares.

(Orden de 28 de diciembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero de 1969.)

REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Los órganos centrales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional serán los siguientes:

1. Subdirección General de Enseñanza Media y Profesional.
 - 1.1 Sección de Centros Oficiales.
 - 1.2 Sección de Centros no Oficiales.
 - 1.3 Sección de Alumnos.
 - 1.4 Sección de Créditos.
 - 1.5 Sección de Oposiciones y Concursos.
 - 1.6 Sección de Gestión de Personal.
 - 1.7 Sección de Dotaciones y Material.
2. Gabinete de Programación.
3. Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar.
4. Inspecciones Técnicas.
5. Gabinete de Estudios.
6. Secretaría Particular del Director general.
7. Junta Central de Formación Profesional Industrial.
8. Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
9. Comisión para Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

El Instituto Nacional de Enseñanza Media a distancia será coordinado a través del Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar. Este último asumirá las funciones que correspondían al suprimido Centro de Orientación Didáctica.

(Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero de 1969.)

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA**

La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación estará integrada por las siguientes Secciones:

Sección primera: Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

Sección segunda: Ordenación académica Universitaria.

Sección tercera: Gestión de Personal y Ordenación académica de Enseñanzas Técnicas.

Sección cuarta: Investigación y Promoción Científica.

Sección quinta: Créditos.

El director general estará asistido por el subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, el subdirector general de Investigación Científica y Coordinación y por un Gabinete de Estudios.

Dependiente de la Dirección General existirán los Organismos que señala el artículo cuarto del Decreto de 18 de enero de 1968.

La Subdirección General de Enseñanza Superior pasará a denominarse Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior, y la Subdirección General de Investigación y Cooperación Científica se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Investigación Científica y Coordinación.

Quedan suprimidas las Secciones de Universidades, Enseñanzas Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Cooperación Científica e Investigación y Organismos internacionales.

(Decreto 3171/1968, de 28 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de enero de 1969.)

**SE REORGANIZA LA DIRECCIÓN GENERAL
DE BELLAS ARTES DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Los órganos centrales de la Dirección General de Bellas Artes serán los siguientes:

1. Subdirección General de Servicios de Bellas Artes.

2.2.1 Sección de Enseñanzas Artísticas.

2.2 Sección de Patrimonio Artístico.

2.3 Sección de Museos y Exposiciones.

2.4 Sección de Actividades Musicales.

3.3.1 Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional.

3.2 Comisaría de Excavaciones Arqueológicas.

3.3 Comisaría de Exposiciones.

3.4 Comisaría General de la Música.

4. Las Inspecciones Técnicas de Servicios de Bellas Artes.

5. Las Entidades Estatales Autónomas.

5.1 Patronato Nacional de Museos.

5.2 Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórico-Artística.

6. Gabinete de Estudios.

Directamente dependiente del Director general de Bellas Artes existirá un Gabinete de Estudios, que le prestará asistencia inmediata, elaborando cuantos trabajos le encomiende dicha autoridad.

Se suprimen las unidades que a continuación se señalan, cuyas funciones serán asumidas por las establecidas en esta Orden en la forma que se determina:

- Sección de Enseñanza de las Artes Plásticas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Sección de Enseñanza de la Música, Danza y Arte Escénico.
- Secretaría Técnica de la Música.
- Inspección General de Excavaciones Arqueológicas.

(Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 28 de diciembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero de 1969.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Queda suprimida la Subdirección General del Instituto Geográfico y Catastral, creada por el Decreto 92/1965, de 21 de enero, y confirmada por el artículo séptimo del Decreto 245/1968, de 15 de febrero.

Se deroga el Decreto 92/1965, de 21 de enero, y se modifica el artículo séptimo del Decreto 245/1968, de 15 de febrero, en lo que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

(Decreto 107/1969, de 30 de enero. *Boletín Oficial del Estado* de 4 de febrero.)

II. Procedimiento

SE AMPLÍA LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES CONFERIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES POR LA ORDEN DE 19 DE JULIO DE 1968

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto delegar en el Director general de Bellas Artes las atribuciones siguientes:

—Las órdenes de viajes de inspección a servicios dependientes de ese Centro directivo con cargo a los créditos consignados para los mismos.

—La aceptación de donaciones puras (no condicionales ni onerosas o modales) de objetos histórico-artísticos de naturaleza mueble.

—Convocatorias de oposiciones y concursos para cubrir plazas no escalafonadas o de los Cuerpos especiales dependientes de esa Dirección General.

(Orden de 24 de enero de 1969. *Boletín Oficial de Estado* de 3 de febrero.)

DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD DE LA FACULTAD DE IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS b), c) Y d) DE LOS ARTICULOS 91 Y 16 DE LA LEY DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO Y DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, RESPECTIVAMENTE, A LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A DICHO CENTRO

El Ministro de la Gobernación ha tenido a bien disponer:

1.º Delegar en el Director general de Seguridad la facultad de imponer las sanciones que, en virtud de expediente disciplinario, establecen los apartados del artículo 91 b), c) y d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, siempre que se refieran a funcionarios dependientes de dicho Centro directivo.

Las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación causarán estado, poniendo fin a la vía administrativa.

La delegación otorgada será revocable en cualquier momento y se entiende sin perjuicio de la facultad de recabar, en todo caso, el conocimiento y resolución de aquellos expedientes en los que se estime oportuno debe decidir el titular del Departamento.

(Orden de 20 de diciembre de 1968. *Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero de 1969.)

III. Acción administrativa

DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 9/1968, DE 5 DE ABRIL, SOBRE SECRETOS OFICIALES

La disposición final de la Ley 9/1968, de 5 de abril, dispone que en el Reglamento único, de aplicación general a toda la Administración del Estado y a las Fuerzas Armadas, se

regularán los procedimientos y medidas necesarias para la aplicación de la Ley y protección de las materias clasificadas.

Para lograr una unificación normativa internacional y obtener el mismo grado de protección a las materias clasificadas en los distintos países parece aconsejable utilizar las enseñanzas del derecho comparado, en especial el de las naciones muy industrializadas con mayor experiencia en la información tecnológica.

De acuerdo con la expresada tendencia se ha recogido en este Reglamento lo relativo a definiciones, materias clasificadas, violaciones de su protección, Servicio de Protección de Materias Clasificadas y otros particulares necesarios para la adecuada aplicación de la Ley antes mencionada.

(Decreto 242/1969, de 20 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* de 24 de febrero.)

PUBLICACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

En la primera parte, de las tres en que se divide el libro, examina el autor la formación de las instituciones jurídicas que preceden a la catalogación de las denominadas ramas del Derecho y particularmente el contrato, cuyos esquemas históricos detalla hasta tomar posición en orden al concepto de contratos atípicos.

La admisión de éstos en el Derecho administrativo ocupa la segunda parte, en la que, entre otras cosas, examina los supuestos de atipicidad absoluta y relativa y las consecuencias que para la atipicidad administrativa comporta la traslación de normas propias del Derecho civil.

La tercera parte se dedica por completo al examen de los temas precedentes a la vista del Derecho positivo español, distinguiendo entre las dos esferas de la Administración territorial: la estatal y la local.

Por lo que a la primera se refiere, examina e interpreta especialmente las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 18 de la Ley de Contratos del Estado, afirmando que a través de ellas no se produce la expresa regulación de una serie de tipos contractuales concretos, sino que simplemente se plasma un conjunto de principios generales a los que habrá de sujetarse cualquier tipo de contrato que tenga por objeto alguno de los que en dichos preceptos se mencionan, sin que la amplitud de tal esquema impida la admisión de tipos nuevos, cuyo régimen jurídico estudia seguidamente. En orden a la contratación de ámbito local sostiene la posibilidad de admitir contratos administrativos atípicos de carácter absoluto, solamente matizados, en ocasiones, por aplicación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Colección

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

ULTIMO TITULO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ATIPICOS

de Miguel Montoro Puerto

Un volumen de 108 páginas

Precio: 125 pesetas

PEDIDOS A BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (EDICIONES) - TRAFALGAR, 29 - MADRID 10